



Obras Sanitarias del Estado

E. 1113/15

Montevideo, 10 de agosto de 2015.

R.S.G. N° 88/15

---VISTO: estas actuaciones promovidas por el Sr. Enrique Manhard, con domicilio en la calle Defensa N° 1926 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, regulado por la Ley N° 18.381 del 17/X/08, (en adelante L.A.I.P.), todo lo cual expresa y desarrolla a fojas 3.---

---RESULTANDO I: que el peticionante requiere información respecto del titular (nombre de la Empresa, RUT, fecha de contratos y fecha de corte del servicio), del servicio que identifica con el N° 203926391.-----

---RESULTANDO II: que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la citada norma, el acceso a la información de o en poder de la Administración es libre, siempre que no se esté frente a las situaciones que la misma ha calificado como secreta, así como aquella que O.S.E. determine como reservada o confidencial, en los términos de los Artículos 9° y 10°.-----

---RESULTANDO III: que precisamente en la especie, se debe tener en cuenta lo establecido por la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales (en adelante L.P.D.P.), respecto a la información confidencial.-----

---RESULTANDO IV: que el nombre de la empresa titular de un contrato con el Organismo, entregado conjuntamente con los Números de Servicio y RUT constituyen un dato personal determinable de una persona jurídica Artº. 4º, Literal D de la L.P.D.P.).-----

---RESULTANDO V: que en la actual solicitud se está ante información confidencial (regulada por el Artº. 10º, Numeral II de la L.A.I.P. y R/D N° 383/13 del 17/IV/13), pues implica revelar datos personales que requieren consentimiento de su titular, no comprendida en las excepciones del Artº. 9º de la L.P.D.P., implicando además una cesión o comunicación de datos personales a un tercero, requiriendo el correspondiente consentimiento y demás requisitos establecidos en el Artº. 17º de la citada norma, no contándose con aquél, ni estar presente, éstos.-----

---RESULTANDO VI: que la Unidad de Registro y Contralor de Datos Personales, (en adelante U.R.C.D.P.), dependiente de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante A.G.E.S.I.C.), en Dictámenes que constan agregados N°s. 12/12 y 25/13 (específico este último para el Organismo), entre

otros, ha indicado la no procedencia de la entrega de datos personales de los particulares, fundando ello no sólo en las disposiciones normativas sino también en la no correspondencia con los principios de Proporcionalidad y Finalidad contenidos en los Artículos 7º y 8º de la L.P.D.P., a los que corresponde agregar los de Reserva y Responsabilidad establecidos en los Artículos 11º y 12º respectivamente).-----

---RESULTANDO VII: que precisamente y en este sentido la referida Agencia señala en el mencionado dictamen N° 12, referido a datos de particulares de vehículos en poder de la Intendencia de Montevideo "Que, en definitiva, solo se podría brindar a los interesados toda información estadística relativa a la cantidad, tipo y marcas de vehículos que tributan en el departamento, sin incluir detalles que permitan identificar a los titulares, pues efectivamente en ese caso, se estaría vulnerando el Artº. 10º, Numeral II de la Ley N° 18.381, así como las disposiciones de la Ley N° 18.331 (Artºs. 1º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º y 17º)".-----

---RESULTANDO VIII: que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la U.R.C.D.P., ha establecido la procedencia de divulgar la información en forma disociada de los datos personales. En efecto ha dicho en el mencionado Dictamen 12/12, sobre entrega de información conteniendo datos personales de titulares de vehículos "...que en cuanto a la posibilidad de informar la identidad de los propietarios de los vehículos, procede la divulgación de información disociada de los titulares, al amparo de lo previsto por el Literal D del Artículo 17º de la L.P.D.P.".-----

---RESULTANDO IX: que ulteriormente y en caso de así solicitarse, procede informar y entregar personalmente información respecto a los contratos registrados a nombre del requirente o de la persona jurídica que represente (cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales correspondientes).-----

---RESULTANDO X: que la Gerencia de Gestión de Clientes, a fojas 10, brinda la información peticionada en forma disociada, esto es los datos del servicio requerido, disociando al titular de los mismos, que no resulta por tanto ser el peticionante.-----

---CONSIDERANDO: que por R/D N° 584/15 del 3/VI/15, se delegaron en el Secretario General, las atribuciones conferidas en el Artículo 16º de la Ley N° 18.381 del 17/X/08.-----



Obras Sanitarias del Estado

---ATENCIÓN: a lo establecido en las Leyes N°s. 18.331 del 11/VIII/08 y 18.381 del 17/X/08 y las R/D N°s. 383/13 del 17/IV/13 y 584/15 del 3/VI/15.-----

-----EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;-----

-----RESUELVE:-----

---1º) ACCEDER a la Solicitud de Información efectuada por el Sr. Enrique Manhard, disociando el dato personal respecto a la titularidad del servicio requerido, el que se declara Confidencial.-----

---2º) REMITIR la presente Resolución y la información indicada, obrante a fojas 10, al mail brindado, de acuerdo a lo solicitado por el peticionante.-----

---3º) PASE por su orden a la Oficina de Notificaciones de la División Gestión Documental, para notificación del interesado y a la Oficina de Información Pública y Datos Personales, para su registro. Oportunamente, archívese sin perjuicio.-----


Dr. Gerardo Siri
Secretario General